



Procuraduría  
Ambiental y de  
Ordenamiento  
Territorial

RECOMENDACION: PAOT-GTO-014/2016B  
EXPEDIENTE: DP-0146/2016B

"2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

## RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 22 veintidós de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

**ÚNICO.-** Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en calle Prolongación Morelos sin número, colonia Barrio de San Juan, coordenadas UTM 303172, 2235081, 1784 msnm, en el municipio de referencia; por el inadecuado manejo y disposición de sus residuos de manejo especial, al no contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial, como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato; hechos derivados de una denuncia ciudadana consistente en: ". . . El rastro municipal es un foco de contaminación que descarga su suciedad en la Cascada El Salto sin ninguna precaución y cuidado por el medio ambiente y la salud de los habitantes. . .".

### I.- ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º noveno fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2. Mediante orden de inspección de fecha 08 ocho de junio de 2016 dos mil dieciséis, emitida por esta autoridad, se ordenó practicar visita de inspección al Rastro Municipal propiedad y/o responsabilidad del Honorable Ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en calle Prolongación Morelos sin número, colonia Barrio de San Juan, coordenadas UTM 303172, 2235081, 1784 msnm, en el propio municipio en comento; por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo y disposición de sus residuos, generados en su territorio.

### II. OBJETIVO DE LA INSPECCION

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70, 71 y



74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al Rastro Municipal ubicado en calle Prolongación Morelos sin número, colonia Barrio de San Juan, coordenadas UTM 303172, 2235081, 1784 msnm, en el municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato, consistió en: -----  
Verificar si en dicho domicilio se realizan o se han realizado los hechos denunciados, y de ser así, si el propietario o responsable cuenta con las autorizaciones correspondientes para la realización de esas actividades.-----

### III. ACCIÓN EMITIDA.-----

Derivado de la inspección practicada a la entidad fiscalizada, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta oficina, en fecha 27 veintisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis; de cuyo contenido se desprenden las siguientes irregularidades encontradas en el Rastro Municipal antedicho:-----

### IV. IRREGULARIDADES.-----

**UNICA.** El Rastro Municipal propiedad y/o responsabilidad del H. Ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato, no mostró evidencia de contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial, como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.-----

### V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

Hasta la fecha de emisión de la presente el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato, **no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría que solviente la irregularidad encontrada** en el Rastro Municipal ubicado en calle Prolongación Morelos sin número, colonia Barrio de San Juan, coordenadas UTM 303172, 2235081, 1784 msnm, en el propio municipio en cita.-----

### VI. CONCLUSION.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación alguna que aclare o justifique la irregularidad encontrada en El Rastro Municipal a su cargo; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----

**UNICA.-** Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física a las instalaciones que ocupa el Rastro Municipal del Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato, y en apoyo del archivo fotográfico obtenido del mismo lugar por personal adscrito a Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, es que se detectó que dicho lugar opera indebidamente infringiendo lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, que establecen: "**Artículo 40.** El manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas: I. Reducción en la fuente; II.

Separación; III. Reutilización; IV. Limpia o barrido; V. Acopio; VI. Recolección; VII. Almacenamiento; VIII. Traslado o transportación; IX. Co-procesamiento; X. Tratamiento; XI. Reciclaje, y XII. Disposición final. . . **Artículo 41.** *Se requiere autorización del Instituto para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III y de la V a la XII del artículo anterior. . . Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado. . .*; lo anterior al no mostrar evidencia de contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial, como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato; toda vez que del acta de inspección levantada por personal adscrito a esta Procuraduría, se desprende lo siguiente: ". . . para el ganado bovino se emplea un pistolete de perno cautivo calibre 22, después el animal es colgado para desangrarlo, en etapa se recolecta la sangre en contenedores de plástico; acto seguido se despiela para después ser aviscerado separando las vísceras rojas y verdes, de las vísceras verdes se obtiene estiércol el cual es llevado a una plancha en donde se almacena par después ser recolectado para producir composta y ser aplicado en los invernaderos del municipio a decir de quien atiende. . . se tienen barriles plásticos de capacidad aproximada 200 litros en donde se coloca el despojo (pezuñas, pelo, pellejo, cebo). . . el agua residual del lavado de la matanza animal, del aviscerado, después de las trampas de sólidos, pasa a un registro general, este se encuentra en la parte trasera del Rastro y a decir de quien atiende el agua residual mediante tubería es conducida al Río Lerma el cual se conecta con la Cascada El Salto. . . se estima que en la plancha en donde se acopia el estiércol se tiene aproximadamente 800 kilogramos. . . Quien atiende manifiesta que los residuos de despojo y la sangre son llevados al Relleno Sanitario del municipio de Salvatierra y se le aplica hidróxido de calcio. . . A quien atiende le solicito me muestre evidencia documental de contar con la Autorización como Generador de residuos de manejo especial emitida por el Instituto de Ecología del Estado y/o la autoridad competente, no mostrando evidencia de ello. . .".-----

#### VII. GRAVEDAD. -----

El aumento de la población, y por consiguiente la demanda de bienes y servicios, ha incrementado de forma desproporcionada la generación de residuos, de tal manera que se ha rebasado la capacidad de la naturaleza para re asimilarlos; lo anterior obliga a contar con métodos de disposición final de residuos que eviten que estos contaminen los distintos componentes ambientales que entran en contacto con ellos al ser inadecuadamente manejados.-----

En el caso que nos ocupa el Rastro multicitado no demuestra que el manejo y disposición de sus residuos generados en la actividad de sacrificio de animales, es el adecuado conforme a la normatividad de la materia. -----

Una disposición de residuos con empresas que no cuenten con autorización para su manejo, genera un desconocimiento sobre su disposición final, pudiendo provocar afectaciones e impactos a los recursos naturales (suelo, agua, aire y salud pública); por lo que la irregularidad observada reside en la necesidad de tener un control sobre los residuos de manejo especial generados por la actividad desarrollada en este rastro, y así evitar que sean depositados de manera inadecuada en el entorno natural, impidiendo posibles efectos sinérgicos que pudieran afectar la salud humana. -----

En virtud de lo anterior se concluye que la irregularidad encontrada en la operación del Rastro Municipal ubicado en calle Prolongación Morelos sin número, colonia Barrio de San Juan,

coordenadas UTM 303172, 2235081, 1784 msnm, Rastro Municipal ubicado en calle Loma Bonita sin número, colonia Loma Bonita, coordenadas 320455 E, 2217095 N, 1870 msnm, propiedad y/o responsabilidad del H. Ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato; al no mostrar evidencia de contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial, como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato es **GRAVE**.---

#### **VIII. RECOMENDACIÓN.**

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----

*"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . .III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas" . . . ; -----*

*"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . . Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; -----*

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en calle Loma Bonita sin número, colonia Loma Bonita, coordenadas 320455 E, 2217095 N, 1870 msnm, en el municipio de referencia; al operar dicho establecimiento en contravención de la normativa ambiental vigente; como se desprende del acta de inspección emitida por personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha 27 veintisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis; es que se emite la presente **Recomendación**, al Honorable Ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato, misma que cuenta con los siguientes puntos:-----

**UNICO.-** Se recomienda al Honorable Ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato, como **Medida de Urgente Aplicación**, presente ante esta Procuraduría Ambiental, evidencia de contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial, como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.-----

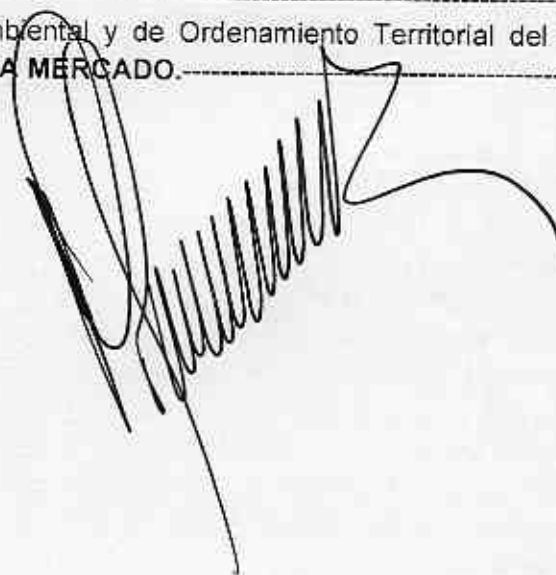
Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de **3 tres meses**, contados a partir de la **notificación de la presente**; y al término de dicho plazo, se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de la acción recomendada; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 9º de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

"2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° fracción VI y 11 fracción X y XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y los Municipios; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII, XXI y XXII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato, con domicilio en Benito Juárez número 408, zona centro, código postal 38900, en el municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato.-----

Así lo recomienda y firma el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **ARQ. MPUR. JUAN PABLO LUNA MERCADO**.-----



JLGE/ART/MARV



ACUSE

"2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"  
NO. OFICIO: PAOT-GTO-DPR-144/2016  
EXPEDIENTE: DP-0146/2016B  
ASUNTO: Se notifica recomendación.

**C. José Herlindo Velázquez Fernández**  
**Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de**  
**Salvatierra, Guanajuato.**  
Benito Juárez número 408, Zona Centro  
Salvatierra, Guanajuato.  
**PRESENTE.**



Recibi  
anexos.  
mony

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III, V, X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación, un tanto en original de la Recomendación número PAOT-GTO-014/2016B, emitida en fecha 22 veintidós de agosto de 2016 dos mil dieciséis por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondiente dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios.

Con tal motivo reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y respeto.

Atentamente  
Salamanca, Guanajuato a 22 de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

**Juan Pablo Luna Mercado,**  
Procurador Ambiental y de Ordenamiento  
Territorial del Estado de Guanajuato.

**Jose Luis Gagna-Esparza,**  
Sub Procurador Regional "B" de la  
Procuraduría Ambiental y de  
Ordenamiento Territorial del  
Estado de Guanajuato.



Recibi  
con acuse

AMTR/MARV

C.c.p.- C. Ricardo Martínez Enriquez. - Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Salvatierra, Gto.- Para su conocimiento (entreguese un tanto).

**Subprocuraduría Ambiental Región "B"**

Calle Aldama no. 1104, Col. San Roque, Salamanca, Gto. - C.P. 36740 - Tels. (464) 648 81 42, 641 75 58 Lada 01 (800) 770 72 34  
[paotgto.gob.mx](http://paotgto.gob.mx)